



Legislatura de la Provincia
de Río Negro



SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES

El otorgamiento del beneficio mencionado en la cláusula PRIMERA generará las siguientes obligaciones:

A LA EMPRESA, la obligación de emitir los pasajes estudiantiles.

A las ESCUELAS, la obligación de abonar el 50% de cada uno de los pasajes estudiantiles con una anticipación de 15 días a la fecha de viaje y deberán ser solventado por las familias de cada uno. La no realización del viaje, no generará derecho a reembolso. Con respecto al seguro médico, los estudiantes deben realizar todos los trámites pertinentes a un viaje de estudio.

A LA LEGISLATURA, la obligación de abonar el 50% restante de los pasajes estudiantiles.

TERCERA: PAGO DEL PRECIO

El precio del pasaje estudiantil será abonado en su totalidad a LA EMPRESA, en los plazos y condiciones que por este convenio se establecen.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

En cumplimiento de lo detallado en las cláusulas precedentes, las partes se obligan a colaborar de la siguiente manera:

EL CONSEJO se compromete a:

- Conceder para el uso y goce de los pasajeros estudiantiles contemplados en el presente, el conjunto de bienes que se encuentran bajo su administración, y que están integrados por las plantas campamentales de la localidad de San Carlos de Bariloche.

Cdor. ALEJANDRO POMIERI
PRESIDENTE
LEGISLATURA DE RIO NEGRO

Prof. Pablo M. Nuñez
Ministro de Educación y DDHH
Ministerio de Educación y DDHH
Provincia de Río Negro

TREN PATAGONICO S.A.
PRESIDENTE
Sr. Daniel García



Legislatura de la Provincia
de Río Negro



- Reglamentar las modalidades y condiciones para la concesión del beneficio a las ESCUELAS, contemplando plazos, requisitos, difusión y demás previsiones necesarias a fin de asegurar la igualdad de oportunidades de las mismas. El 40% de los pasajes que se expidan en el marco del presente Convenio estará a disposición de las ESCUELAS que establezca LA LEGISLATURA y comunique a EL CONSEJO.-
- Comunicar a las ESCUELAS la celebración del presente convenio y en particular lo establecido en la cláusula SEGUNDA.
- Informar a LA EMPRESA, con una anticipación no menor a 30 días previos a la fecha del viaje estudiantil, mediante planilla de "Anexo I" que se adjunta al presente, la cantidad de pasajeros, destino, escuela y teléfono de contacto, entre otros. Debiendo informar con una antelación de 15 días a la fecha de viaje, la cantidad de pasajeros definitivos, indicando nombre completo y DNI de los mismos.

LA EMPRESA se compromete a:

- Expedir pasajes a favor del alumnado de la Provincia de Río Negro solicitados por EL CONSEJO.
- Fijar y mantener el valor de cada pasaje estudiantil, en el marco del presente convenio, en la suma seis mil pesos (\$ 6000), correspondiente al 50% de la distancia Viedma – Bariloche (ida y vuelta), durante el periodo establecido en la cláusula PRIMERA.
- Emitir la rendición mensual por los pasajes emitidos en favor del alumnado con sus correspondientes facturas.

LA LEGISLATURA se compromete a:

- Solventar el 50% restante del valor de cada uno de los pasajes estudiantiles, con aportes económicos hasta un importe total de tres millones

Cdor. ALEJANDRO PALMER
PRESIDENTE
LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

Prof. Pablo M. Nuñez
Ministro de Educación y DDHH
Ministerio de Educación y DDHH
Provincia de Río Negro

TREN PATAGÓNICO
PRESIDENTE
Sr. Daniel García



Legislatura de la Provincia
de Río Negro



de pesos (\$3.000,000) a favor de las ESCUELAS determinadas por EL CONSEJO y/o LA LEGISLATURA por el periodo establecido en la cláusula PRIMERA.

- Abonar a LA EMPRESA los pasajes estudiantiles emitidos en favor de las escuelas, de forma mensual contra entrega de factura y previa rendición por parte de LA EMPRESA.

QUINTA: PRIORIDAD

Será prioritario el otorgamiento de los beneficios previstos en el presente convenio a las ESCUELAS rurales y hogares.

SEXTA: CUPO MÁXIMO DE PASAJEROS POR VIAJE

El viaje estudiantil otorgado por EL CONSEJO en el marco del presente convenio autorizará a ocupar durante los meses comprendidos en el presente convenio, dos (2) coches de pasajeros, no pudiendo superar la capacidad máxima de 100 pasajeros estudiantiles por viaje.

SEPTIMA: DOMICILIOS – COMPETENCIA

Para todos los efectos de este convenio, las partes se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Viedma, con exclusión de todo otro fuero o competencia que pudiera corresponderle y constituyen domicilios en los lugares indicados en el encabezamiento, donde se darán por válidas todas las citaciones e intimaciones que se hicieren hasta tanto notifiquen cualquier cambio de domicilio.

Cdor. ALEJANDRO PALMIERI
PRESIDENTE
LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

Prof. Pablo M. Nuñez
Ministro de Educación y DDHH
Ministerio de Educación y DDHH
Provincia de Río Negro

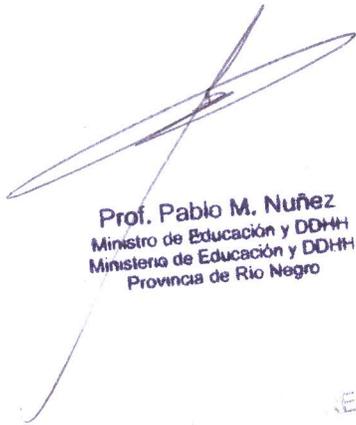
TREN PATAGÓNICO
PRESIDENTE
Sr. Daniel García



Legislatura de la Provincia
de Río Negro



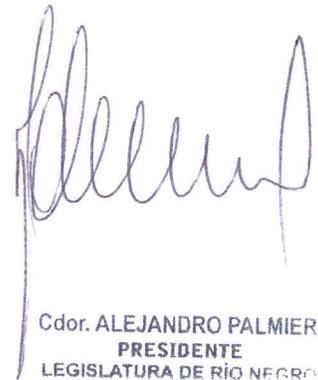
En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Viedma, a los 24 días del mes de Agosto 2023.



Prof. Pablo M. Nuñez
Ministro de Educación y DDHH
Ministerio de Educación y DDHH
Provincia de Río Negro



TREN PATAGONICO S.A.
PRESIDENTE
sr Daniel García



Cdr. ALEJANDRO PALMIER,
PRESIDENTE
LEGISLATURA DE RIO NEGRO



Legislatura de la Provincia
de Río Negro



ANEXO I

PLANILLA DE DATOS POR VIAJE ESTUDIANTIL (VAGÓN EDUCATIVO)

**El Consejo Provincial de Educación de la Provincia de Río Negro
informa:**

DATOS DEL VIAJE	
FECHA DEL VIAJE ESTUDIANTIL:	
DESTINO:	
ESCUELA:	
TELÉFONO DE CONTACTO:	
CANTIDAD DE PASAJEROS:	
LISTADO DE PASAJEROS PROVISORIO	
NOMBRE COMPLETO:	D.N.I.:

Fecha de presentación de planilla: (a completar por Tren Patagónico S.A.)


Prof. Pablo M. Nuñez
Ministro de Educación y DDHH
Ministerio de Educación y DDHH
Provincia de Río Negro


TREN PATAGÓNICO S.A.
PRESIDENTE
Dr. Daniel García


Cdr. ALEJANDRO PALMIERI
PRESIDENTE
LEGISLATURA DE RÍO NEGRO